INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 51. /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: NOT-1023-2018-000007.-
Ampliación de vigencia de varios Contratos de la LPN N° 37/16.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 01 de Febrero de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 59/2018 de fecha 26 de Enero de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum PR/GAL/DSA N° 049/18 de fecha 25 de Enero de 2018, de la Dirección de Servicios Administrativos.-
- Nota Interna DSA/AMT/N° 07/2018 de fecha 22 de Enero de 2018, del Dpto. de Administración de Materiales.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación de vigencia de los Contratos suscritos en el marco de la LPN N° 37/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS PARA IMPRESORAS PARA EL IPS" ID N° 311.002.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contratos N° 422, 423, 424 y 425/2016.-

4. ANÁLISIS:

El Departamento de Administración de Materiales solicita la extensión de vigencia hasta el mes de mayo 2018 de los Contratos N° 422, 423, 424 y 425/2016, suscriptos con las firmas OFFICE COMPU S.A., SEGEL LOGÍSTICA S.A., SERVIPRO SRL Y NEGOCIOS INTERNACIOALES & COMUNICACIÓN SACI Y DE SERVICIOS respectivamente.-

Sigue manifestando el Dpto. de Administración de Materiales cuanto sigue: *"Esta petición obedece en base a el pedido de ampliación del 20% solicitado en el mes de noviembre por este Dpto. que se encuentra en su recta final para la confirmación de la ampliación y que el contrato vence en el mes de marzo de los 4 (cuatro) contratos".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Lucía Rojas
Abogada - Mat. N° 8.418
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento de los contratistas, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida de los Contratos N° 422, 423, 424 y 425/2016, suscriptos con las firmas OFFICE COMPU S.A., SEGEL LOGÍSTICA S.A., SERVIPRO SRL Y NEGOCIOS INTERNACIOALES & COMUNICACIÓN SACI Y DE SERVICIOS respectivamente, en el marco de la la LPN N° 37/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS PARA IMPRESORAS PARA EL IPS" resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del plazo de vigencia, siempre que haya consentimiento de los proveedores de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.-

Asimismo, corresponde la prorroga de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
9:50
1/2/18